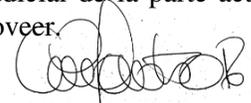


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega certificado de existencia y representación legal de la ejecutada. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JENNY BALANTA Y MARÍA CRISTINA MOSQUERA
DDO.: COOPERATIVA CUIDADOS PROFESIONALES CTA.
RAD.: 760013105-012-2013-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3280

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo del establecimiento de comercio y de la razón social COOPERATIVA CUIDADOS PROFESIONALES C.T.A., pedimento que el despacho se abstuvo de resolver en espera de que se aportara el certificado que diera cuenta de la existencia y situación jurídica de dicho establecimiento.

De la revisión del certificado allegado no se observa que exista un establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada, por lo que no resulta procedente acceder a dicha medida.

En lo que respecta al embargo de la razón social, debe recordarse que no es posible acceder a la misma puesto que esta no corresponde a un bien de la cooperativa ejecutada sino a un atributo único de la personalidad de la misma, en este caso su nombre y por lo tanto es un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

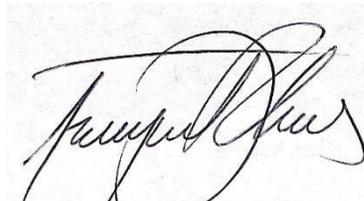
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó “**SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO**”, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 156). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO ANTONIO DIAZ

DDO.: COLFONDOS Y OTROS

RAD.: 76001310501220150066400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1866

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó renuncia al poder, sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que pese que dentro del proceso se notificó personalmente al abogado (fl. 67), éste radicó contestación de la demanda y aportó documental (fl. 68 a 98) y actuó dentro del proceso en todas las instancias judiciales, no existe auto por medio del cual se le hubiere reconocido personería.

Sin embargo, y a pesar de no existir el referido auto de reconocimiento de personería, como quiera que el poder general conferido a través de escritura pública reúne los requisitos de rigor, se llevó a cabo en debida forma la notificación de la Entidad, se procederá a reconocer personería para actuar al profesional del derecho antes mencionado. Así mismo y como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Colfondos al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 73.191.919 y la T.P. No. 233384 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: COMFENALCO VALLE

DDO.: ADRES (SUCESOR PROCESAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) INTEGRANTES UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVÍS S.A.S.) INTEGRANTES CONSORCIO SAYP 2011 (FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.) – LLAMADA EN GARANTÍA: ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A
RAD: 76001-31-05-012-2016-00615-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3270

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por otro lado, por parte de la la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** se aportó poder el cual cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado a la abogada **MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.007.108 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.100 Como abogada inscrita de la firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.094.544-9 como apoderada de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S - SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVÍS S.A.S - GRUPO ASESORÍA EN**

SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. respecto de la entidad **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en su calidad de llamada en garantía.

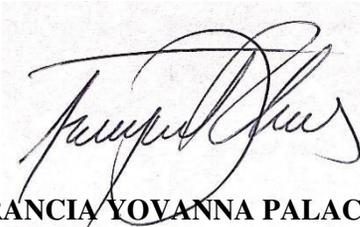
TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** en favor del abogado **ORLANDO NÚÑEZ BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía **1.090.393.398** y tarjeta profesional **249.971** del **C.S.J.** a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: FIJAR el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO8</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue allegada comunicación por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. En respuesta a oficio que decretó medida cautelar.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DDO.: GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA
RAD. 76001-31-05-012-2017-00533-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1867

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación, en la que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que indicó:

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle.
CC;

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINA MARIA PATIÑO ARBELAEZ C.C. 25.171.344
DEMANDADOS: GUSTAVO RAMIREZ RIVERA C.C. 16.281.514
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ DEIBIS C.C.38.563.920
RADICACION: 76001400303320190075000

Cordial Saludo,

El **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante Auto No. 2745 calendarado 13 de septiembre de 2023, resolvió: **"RESUELVE: 1.- OFICIAR al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali (rad 012-2017-00533-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso SI SURTE EFECTOS al ser la primera que se allega en tal sentido. Librese el oficio correspondiente.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ (Juez).**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Nota importante: Tener en cuenta los días de suspensión de términos en atención a los acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089C2.

Atentamente,

Por lo que se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se remite correo electrónico de la cuenta la abogada **María Elizabeth Zúñiga**, quien manifiesta que el grupo de abogados que venía ejerciendo la defensa de la entidad Colfondos, presenta renuncia al poder a ellos conferido, adjunta a su escrito los documentos que denominó i. Copia de la renuncia al poder enviada previamente a Colfondos S.A. y, ii. Carta del 15 de septiembre de 2023 de Colfondos S.A. en la que solicita la renuncia a los poderes. Realizando el envío simultáneo de este correo al buzón de procesos judiciales de la Entidad Colfondos "procesosjudiciales@colfondos.com.co" (fl. 241). Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA GUZMAN CARRASCO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220190054900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1865

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la abogada María Elizabet Zúñiga, aporta memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo al buzón de procesos judiciales de la Entidad Colfondos procesosjudiciales@colfondos.com.co, que la renuncia aportada se encuentra firmada por varios profesionales del derecho, entre los cuales figura la abogada **LUZ ADRIANA VIDAL VÉLEZ**, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a ella conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 4336 del 30/10/2019 (fl. 219).

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **Luz Adriana Vidal Vélez**, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra solicitud de corrección de la liquidación de costas. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANTONIO JOSÉ ROMERO SALAZAR
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD: 76001-31-05-012-2021-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3284

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial mediante el cual solicita la corrección de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, como quiera se omitió incluir en ellas las señaladas por Honorable Tribunal Superior mediante auto No. 114 a través del cual se resolvió recurso de apelación.

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, se incurrió en una omisión en la liquidación de costas, tal y como lo hace notar el abogado de la parte actora. Por tanto, se ordenará corregir la liquidación de costas en tal sentido, las cuales quedarán así:

“COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE PASIVA:	
Costas segunda instancia recurso apelación auto DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	\$454.263
Costas primera instancia PORVENIR S.A.	\$1.000.000
Costas primera instancia HOSPITAL SANTA LUCÍA DE EL DOVIO VALLE	\$1.000.000
Costas segunda instancia MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$1.160.000
TOTAL:	\$3.614.263

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.614.263).”

Por lo anterior el Juzgado,

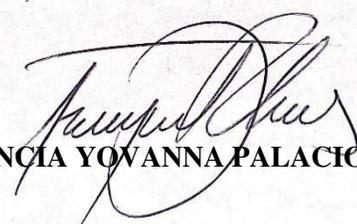
DISPONE

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas efectuada el día 21 de abril de 2023, quedando conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devolver las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del BANCO BOGOTÁ en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YISELL VANESSA HURTADO SUAREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00718-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1868

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Juzgado 12 Laboral del Circuito
Maricel Londoño Ricardo
Secretario
Cra. 12 No. 10-15 Piso 9
Cali

12 OCT 2023
Recibe:
Hora: 3:15pm.

Ref. Comunicado de Embargo a Bancos No. Oficio 713

Respetados Señores:

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informales que hemos acatado la medida para el proceso de la referencia, sin embargo, nos permitimos informarle que el siguiente cliente se encuentra actualmente embargado.

NOMBRE	NIT
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA	800.149.496-2

Cordialmente,

Ahora bien, en virtud a la respuesta señalada deberá librarse oficio de embargo al BANCO DE BOGOTÁ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

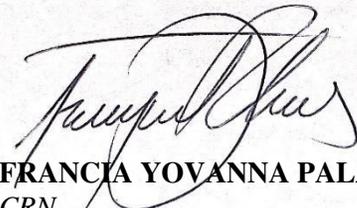
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del BANCO CITIBANK de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: LIBRAR oficio de embargo a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

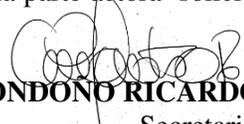
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada de la parte actora solicita corrección de providencia que decretó la medida cautelar. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA GRISALES GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3285

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección de la providencia que decretó la medida cautelar, amparando su solicitud en lo reglado en el artículo 286 del CG del P., puesto que a su juicio el monto señalado no corresponde al realmente adeudado.

Al respecto debe indicarse que el despacho no accederá a lo solicitado puesto que el numeral segundo del auto Nro. 3229 del 11 de octubre de 2023 contiene el monto correcto a embargar, lo que conlleva a que no se presente el error señalado por la solicitante, si bien es cierto la parte motiva estableció un monto distinto, ese error no afecta lo decidido por el despacho.

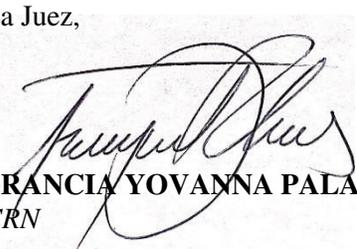
En virtud de lo anterior se

DISPONE

DENEGAR la solicitud de corrección presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

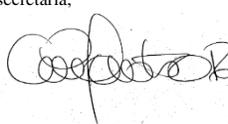
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

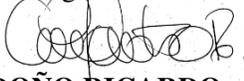
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que previa revisión del sumario se percata el despacho que frente a llamamiento en garantía realizado por **PORVENIR S.A** no se realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO

DDO.: PORVENIR S.A

RAD: 76001-31-05-012-2023-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión posterior a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que en la contestación realizada por la demandada **PORVENIR S.A** se formuló llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** sin que esta agencia judicial se pronunciara frente a esta.

Por lo anterior se hace necesario, precisar que en escrito separado la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** formula llamamiento en garantía respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, habiendo pendiente el trámite del llamamiento no podía fijarse fecha para audiencia por tanto, se dejará sin efecto la fecha señalada en el numeral **SÉPTIMO** del auto 2743 del 28 de agosto del 2023,

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

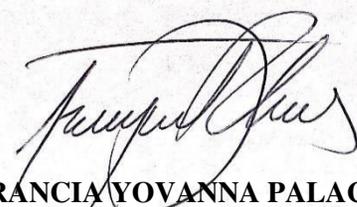
PRIMERO: TENER como llamada en garantía de la demandada **PORVENIR S.A.** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

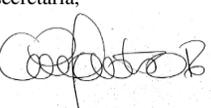
SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía o a quien haga sus veces de este proveído, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en el numeral **SÉPTIMO** del auto 2743 del 28 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO SANCHEZ AGREDO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-012-2023-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3279

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., deberá aprobarse.

Por otro lado, se evidencia con base en el monto de la condena impuesta a la entidad demandada, existe un evidente detrimento patrimonial para la demandada, ya que ésta fue condenada por no haber actuado conforme a derecho en el trámite administrativo a través del cual debía reconocerse derechos laborales en tiempo, imponiéndole con una sanción equivalente a un día de salario por cada día de mora, habiendo transcurrido más de 3 años de tardanza, por tanto, los responsables de dichas inconsistencias deben responder disciplinariamente, por lo cual deberá compulsarse copias a la Procuraduría General de la Nación para que verifique si existe alguna conducta sancionable disciplinariamente respecto de los encargados del trámite tanto a nivel administrativo como judicial, porque esta sentencia tampoco fue objeto de apelación, a pesar de que la entidad no es beneficiaria del grado jurisdiccional de consulta¹.

De no ser competente, la misma deberá remitir el caso a la entidad que considere facultada para dicha investigación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de octubre de 2023.

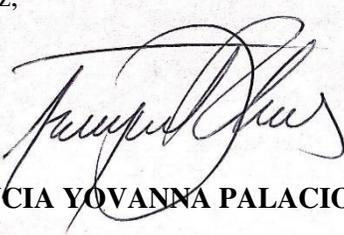
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

¹ Auto 85 del 23 de abril de 2023 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, radicación 76001310501220210023301.

TERCERO: COMPULSAR copias de este sumario a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que verifique si existe alguna conducta sancionable disciplinariamente respecto de los encargados del trámite a nivel administrativo y judicial desarrollado por EMCALI. Advirtiéndole que de no ser competente deberá remitir a la entidad que considere tiene facultades para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

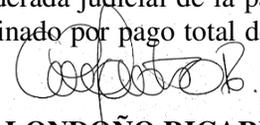


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la ilegalidad de la providencia que declaró terminado por pago total de la obligación el proceso. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUIS ALFREDO PEDRAZA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3281

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita se declare la ilegalidad de la providencia a través de la cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, puesto que afirma que la providencia citada por el despacho obedece a una providencia en la que se declaró probada una excepción de pago. No obstante, lo que aquí ocurrió obedece a un cumplimiento administrativo de la sentencia objeto de ejecución, por lo que solicita se continúe el proceso por las costas del proceso ejecutivo a las que fue condenada la entidad.

Al respecto debe indicarse, que el despacho no ha incurrido en yerro alguno que conlleve a la declaratoria de ilegalidad de la providencia que terminó el proceso por pago de obligación, puesto que la fijación del monto de las agencias en derecho depende del valor de la liquidación del crédito, por lo que al ser la suma adeudada "CERO" el mismo valor corresponde a ese ítem, tampoco hay valor alguno que pueda considerarse gasto procesal que deba ser incluido. En tal sentido no se accederá a lo solicitado.

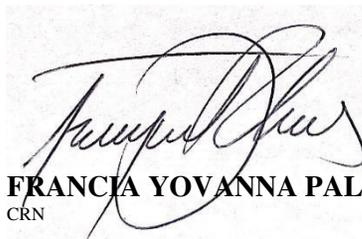
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

DENEGAR la solicitud de ilegalidad efectuada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLARA ELENA SÁNCHEZ DE CADAVID

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2023-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3247

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

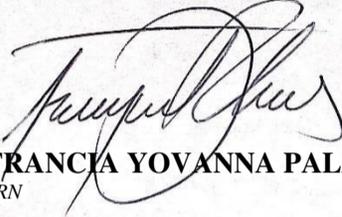
SÉPTIMO: FIJAR el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de*

pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

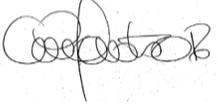
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDOS</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que previa revisión del proceso se encontró un error en la fecha que se llevará a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGA DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO BERNAL RAMÍREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1856

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que la fecha establecida en el auto 3248 del 13 de octubre del 2023, no corresponde a la asignada en la agenda de audiencias.

Por lo anterior, emerge necesario aclarar que la fecha en la que se realizará la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S es el 05 de **DICIEMBRE** del 2023 a las **DIEZ Y TREINTA DE LAS MAÑANA (10:30)** y no como se dijo en el numeral **SÉPTIMO** del auto 3248 del 13 de octubre del 2023

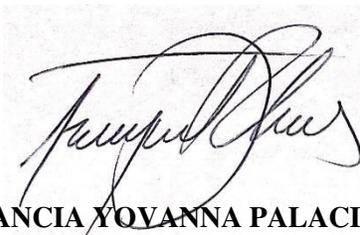
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

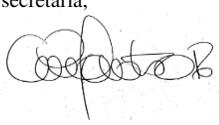
ACLARAR que la fecha en la que se realizará la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S es el 05 de **DICIEMBRE** del 2023 a las **DIEZ Y TREINTA DE LAS MAÑANA (10:30)**

NOTIFIQUESE.

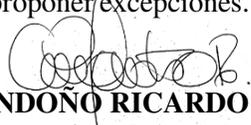
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDOS</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FREDDY HURTADO IDROBO
DDO: PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3278

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada PORVENIR S.A., del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación, y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Ahora bien, fue allegada solicitud de terminación del proceso por parte del Abogado Carlos Andrés Hernández Escobar quien aduce actuar como apoderado de PORVENIR S.A. no obstante, de la revisión del proceso se concluye que esa afirmación resulta ser equivocada puesto que los documentos allegados al proceso dan cuenta que representa a Seguros de Vida Alfa S.A.

Así las cosas, se procederá a resolver lo solicitado, como se indicó teniendo como petente a la asegurada ejecutada. Para lo cual debe recordarse que el despacho libró mandamiento de pago a través de auto Nro. 2956 del 12 de septiembre de 2023, el que fue objeto de recurso de reposición por parte de Seguros de Vida Alfa S.A., desatado de manera favorable en favor de dicha entidad y por tanto su ejecutoria comenzó a contarse al día siguiente de la notificación, de dicha proveído es decir 03 de octubre de la calenda, fecha en la que se efectuó el pago por lo que debe accederse a la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **PORVENIR S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

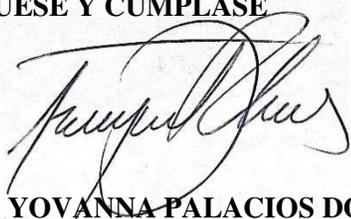
SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del señor **FREDDY HURTADO IDROBO** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

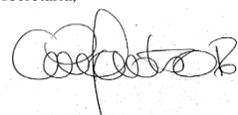
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSAURA AMU ZAMORA
DDOS.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3268

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
2. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de que se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S, A**, advierte el despacho que el documento aportado fue expedido el 22 de noviembre de 2022 y la demanda fue presentada el 11 de octubre de 2023, es decir, aproximadamente 11 meses después de la expedición del referido certificado. Teniendo en cuenta el concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que *“la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva”* (Subrayado fuera del texto original), deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

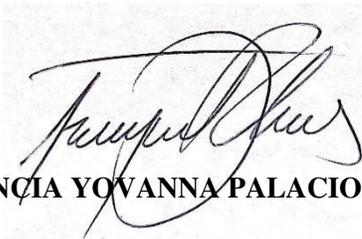
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.033.612 y portador de la Tarjeta Profesional número 265.589 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

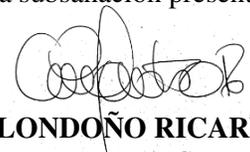
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la subsanación presentada admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRISTIAN MALEANDRO OSPINA BETANCUR
DDO.: OBRACOL S.A.S - UP CONSTRUCTORES S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3271

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda presentada por el señor **CRISTIAN MALEANDRO OSPINA BETANCUR** en contra de **OBRACOL S.A.S** y **UP CONSTRUCTORES S.A.S.**, resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en la litis que se condene a pagar las prestaciones, vacaciones, indemnización por despido injusto, sanción moratoria, a partir del 8 de agosto del 2023 hasta 30 de agosto del 2023, suma que al momento de instaurar la acción se cuantifica en \$14.359024.

Sumadas las pretensiones, se tiene que no resulta superior a la establecida en la norma citada en líneas precedentes, la cual para el año 2023 asciende a la suma de \$ 23.200.000.

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

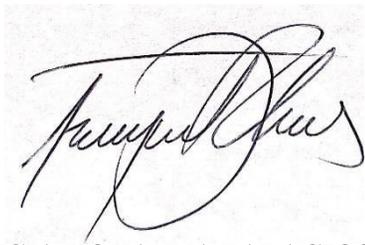
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por **CRISTIAN MALEANDRO OSPINA BETANCUR** en contra de **OBRACOL S.A.S** y **UP CONSTRUCTORES S.A.S**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDOS</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente acción pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Igualmente se efectuó consulta en el aplicativo oficial sobre los procesos en que está incurso el accionante, cuyos resultados se anexaron al expediente. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS

ACTE.: HARDINSON VIDAL AGUDELO

APODERADO: HAIVER ENRIQUE CORDOBA MOSQUERA

ACDO.: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA

JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ (COIBA)

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3282

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **HARDINSON VIDAL AGUDELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1113307450 actuando a través de apoderado judicial, interpone recurso extraordinario de **HÁBEAS CORPUS** en contra en contra del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA**, Juzgado encargado de vigilar la pena y el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ (COIBA)**.

Manifiesta que fue condenado por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Buga, mediante sentencia No. 017 a una pena privativa de la libertad de 64 meses; que se encuentra privado de la libertad desde el 17 de junio de 2019.

Que a la fecha lleva privado de la libertad 52 meses, sin que el juzgado que vigila la pena Juzgado 4 de EPMS de Buga, le haya otorgado libertad, teniendo en cuenta las redenciones de pena que se le han generado. Por haber purgado las 3/5 partes de la pena impuesta, lo que corresponde a 38.4 meses de prisión. Que actualmente se encuentra en Mediana Seguridad y su comportamiento ha sido el adecuado para obtener el beneficio.

Considera el despacho, que no resulta necesaria la entrevista al accionante, porque se denota qué entidad está ejerciendo la privación y se expresa claramente en los hechos, así mismo, es posible obtener información de fuentes oficiales sobre el proceso en que está incurso actualmente.

Así las cosas, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 30 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentado por el Art. 5º de la Ley 1095 de 2006, el Juzgado admite la presente acción constitucional y ordena notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de **HABEAS CORPUS**, interpuesta por el señor **HARDINSON VIDAL AGUDELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1113307450 en contra del **JUZGADO PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA**, el **JUZGADO CUARTO (004) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA**, Juzgado encargado de vigilar la pena y el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ (COIBA)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a los accionados, para que en un término de **DOS (02) HORAS** se pronuncien sobre los hechos y alleguen las pruebas que considere necesarias. Se les advierte que la falta de respuesta a esta solicitud constituirá falta gravísima.

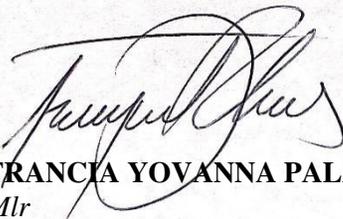
TERCERO: ABSTENERSE de entrevistar al accionante por las razones expuestas.

CUARTO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Buga, para que remitan el respectivo proceso y si así lo desean se pronuncien sobre el presente sumario.

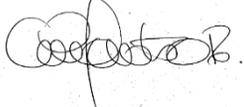
QUINTO: RECONOCER personería al abogado **HAIVER ENRIQUE CÓRDOBA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.598.556 y tarjeta profesional 337.441 del C.S.J. para actuar como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

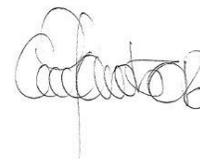
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Paso a despacho el presente proceso en que ya está verificado que el accionante se encuentra recluso en la ciudad de Ibagué. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS

ACTE.: HARDINSON VIDAL AGUDELO

APODERADO: HAIVER ENRIQUE CORDOBA MOSQUERA

**ACDO.: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA
JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE IBAGUÉ (COIBA)**

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3283

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado los antecedentes de la acción penal y la situación actual del señor HARDINSON VIDAL AGUDELO, considera esta juzgadora que se presenta una falta de competencia territorial, por las siguientes razones:

Frente a la competencia para conocer de la acción en primera instancia, el artículo 1 de la Ley 1095 de 2006 estableció todos los jueces del país son competentes para conocer de las acciones de habeas corpus, sin embargo, a través de la sentencia C-187 de 2006 la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad previa de la norma indicó que debe agregarse el factor territorial, en virtud del cual conocerá de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos.

Explicó la Corte en su proveído que esto debe ser así, en aplicación de los principios de inmediación, celeridad, eficacia y eficiencia, propios de la actividad judicial.

En ese orden de ideas, habiéndose verificado que el accionante se encuentra privado de la libertad en la ciudad de Ibagué es a los jueces de ese circuito a los que les corresponde conocer el asunto.

En virtud de lo anterior, el juzgado

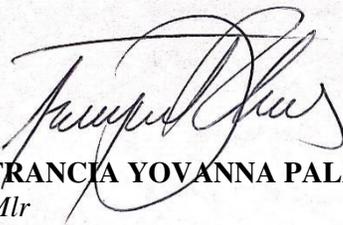
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del asunto.

SEGUNDO: REMITIR DE MANERA INMEDIATA el proceso para que sea sometido a los jueces del circuito de Ibagué.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

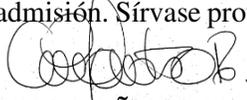
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GIOVANI VÁSQUEZ POSADA
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2023-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3270

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JESÚS ERNESTO CORDERO MORA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.087.412.721** y portador de la Tarjeta Profesional número **294.241 del C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

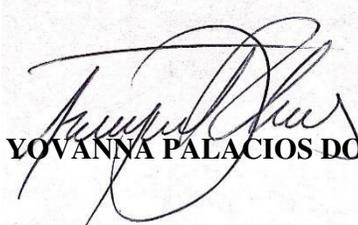
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GIOVANI VÁSQUEZ POSADA** contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó **“SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO”**, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fL. 200). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ELENA AGUDELO HENAO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220170019800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1857

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto **No. 1384 del 05/04/2019 (fl. 175)**; presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó **“SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO”**, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 182). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AURA MONTOYA BUENAVENTURA
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220170026300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1858

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 1446 del 09/04/2019 (fl. 155); presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó **“SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO”**, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 171). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA BECERRA ESCUDERO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220170048200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1859

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 1953 del 10/05/2019 (fl. 103); presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó **“SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO”**, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 322). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA STELLA GOMEZ ZORRILLA
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220180015700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1860

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 1686 del 26/11/2018 (fl. 125); presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó **“SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO”**, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 263). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IRMA ISABEL PANCHE LUGO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220180022800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1861

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 2601 del 07/06/2019 (fl. 207); presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó “**SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO**”, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 288). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA VIVIANA BONILLA MEDINA
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220180032800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1862

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 1598 del 19/11/2017 (fl. 202); presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó **“SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO”**, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 176). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA BEATRIZ MARTINEZ PEREZ
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220180040400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1863

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. [1665 del 30/11/2018 \(fl. 109\)](#); presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Entidad Colfondos, el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, presentó memorial que denominó **“SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODERES POR PARTE DE LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS PARA LOS PROCESOS TERMINADOS DE LA ENTIDAD DE COLFONDOS S.A. ANTE SU DESPACHO”**, acompañando la misma con memorial contentivo de una relación con 38 procesos. Realizando el envío simultáneo de este correo a los correos de la Entidad Colfondos “ltovar@colfondos.com.co; mmoreno@colfondos.com.co; mospina@colfondos.com.co”. (fl. 323). Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ÁLVARO MARTINEZ IDROBO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001310501220180060600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1864

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, quien actuó dentro del proceso como apoderada judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 3283 del 10/07/2019 (fl. 219); presentó memorial renuncia de poder, acompañado el mismo de la constancia del envío simultáneo a los correos de la Entidad Colfondos.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. Así mismo, y en virtud que no hay más asuntos pendientes por resolver, ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, quien actuó dentro del proceso como apoderado judicial de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad **COLFONDOS S.A** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial, debidamente acreditada dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDOS